notado en lo que diximos de dichos Sacramentos; y los Sacerdotes, y demás Clerigos que gozan del privilegio del Canon, pueden recibir dichos Sacramentos en la conformidad dicha por derecho comun, ex cap. Quod in te, de pænit. & remis. y los Religiosos por sus privilegios ut constat ex Compendio privileg. Minor. verb. Extrema-Unctio. Avila disp. 4. sect. 1. dub. 7. Ludovicus à Cruce disp. I. in Bull. cap. 5. dub. 6. num. I. Palao tom. 4. tr. 25. disput. unic. punct. 60. num. 13. Gallego de Bull. cap. 4. dub. 24. Ramos de Bull. cap. 6. n. 18.

De el segun-

773 El segundo efecto del Entredicho en el derecho antiguo era privar que en las Iglesias se celebrassen los Divinos Oficios, y que a ellos pudiessen asistir los Fieles; hoy por el indulto y concesion de Bonifacio VIII. en el cap. Alma Mater se concede que en todas las Iglesias de Seculares, o Regulares, todos los dias se puedan decir Misas, y celebrar los Divinos Oficios en tiempo de Entredicho general, local, o personal; no del especial, porque en la Iglesia especialmente entredicha solo se puede decir una Misa cada semana para renovar la Eucaristía, como en tiempo de Cesacion à Divinis, in cap. Permit. de sent. excom. en los demás Entredichos se pueden celebrar Misas rezadas, no cantadas con toda solemnidad, y lo mismo las Horas Canonicas, y demas Oficios Divinos submissa voce, y con las puertas entre abiertas; y no es necesario que haya en ellas persona que impida la entrada a los que no tuviessen privilegio, aunque es muy conveniente y loable el hacerlo; pero no se han de tocar las campanas a convocar al pueblo (ni aun las campanillas en las Misas al Sanctus, ni a la elevacion de la Hostia) pero si al sermon, Ave Maria, Animas, y otras devociones. A dichos Oficios Divinos no pueden asistir los nominatim publicados por entredichos: y assi, deben ser excluidos; y si no quisiessen salir, se ha de executar lo mismo que dexamos dicho se debe hacer con los públicos excomulgados; y los legos que no tuviessen privilegio, tampoco pueden asistir a las Misas, ni a los Divinos Oficios: esto es comun; Curs. Mor. diet. punet. 5. aunque ni à los muchachos antes del uso de la razon, ni a los locos, ni al ayudante del Sacerdote se debe excluir. Lezan. verb. Interdictum.

774 En el mismo cap. Alma Mater se exceptúan de esta prohibicion algunos dias, en los quales se alza y suspende el Entredicho, como sea general; que de la Iglesia especialmente entredicha no habla esta concesion. Estos son, las Pasquas de Navidad, Resurreccion, y Pentecostes, desde la Misa de la Vigilia hasta las Completas del ultimo dia ; el dia de la Asuncion de nuestra Señora ; el dia del Corpus, desde las Visperas hasta las Completas del ultimo dia de la Octava; lo mismo es del dia de la Concepcion con toda su Octava: los Religiosos tienen privilegio para otros dias, que refiere el Curso Moral diet. num. 66. y Enriquez seet. 29. quast. 7. En dichos dias se pueden tocar campanas, cantar el Oficio y Misa con musica y solemnidad a puertas abiertas; se puede administrar la Eucaristía, dar sepultura eclesiastica, y administrar la Extrema-Uncion; pero siempre se han de excluir los excomulgados: los entredichos no deben acercarse á el Altar, ni pueden llegar con los demás Fieles, ni de por sí a las oblaciones del ofertorio, sino que deben estar separados: entiendese esto de aquellos que tuvieron la culpa de que se pusiesse el Entredicho; que los demás se deben admitir, como los demas Fieles. Curs. dict. num. 61. Caspens. tr. 25. disp. 4. num. 43. Baco disp. 28. cap. 6.

775 En todos estos dias exceptuados por derecho están los Fieles, aunque estén entredichos, obligados a oir Misa, porque estando alzado el impedimento, les obliga el precepto: en los demás dias festivos todos los Clerigos y Religiosos pueden celebrar y oír Misa, y asistir a los Divinos Oficios, por decreto, y

privilegio; y assimismo los que tienen Bula de la Cruzada, pueden en semejantes dias, y en todos hacer decir Misa, y oírla, y asistir a los Divinos Oficios en qualquiera Iglesia, ù Oratorio, como no esté especialmente entredicho (que en este no se puede celebrar) y pueden llevar consigo toda su familia y parientes hasta el quarto grado, ó hacer que vayan, aunque ellos estén ausentes, como sea de su orden : y los que gozan de este privilegio, están obligados a oir Misa durante el Entredicho en los dias festivos, porque haviendoseles quitado por el privilegio el impedimento, les obliga el precepto; como el encarcelado, si le diessen libertad para oir Misa, está obligado a oirla, segun lo dexamos enseñado en nuestro Directorio Catequistico tom. 1. lib. 3. num. 1002. Villalob. in Bull. claus. 4. num. 16. Trullenc in eand. Bull. lib. 1. §. 3. dub. 3. num. 1. Torrecilla in Sum. tom. 2. tr. 1. disp. 1. cap. 4. num. 74.

776 El tercer efecto que causa el Entredicho, es privar a los Fieles de se- Explicase el pultura eclesiastica, la qual se entiende en las Iglesias, Cementerios, o lugares tercer esecto. benditos, y designados por los Obispos para sepultura de los Fieles: y esta prohibicion se estiende hasta los niños, los quales en dicho tiempo no se han de enterrar en sagrado; y si se huviessen enterrado, y durasse el Entredicho, se han de desenterrar, y poner los cuerpos en otra parte, y acabado el Entredicho, se pueden traer à enterrar en las Iglesias. En estas, pues, entredichas general, ó especialmente, durante el Entredicho, à ningun Fiel, si no tuviesse privilegio, se le puede d'ar sepultura : los que estuviessen entredichos personalmente, y por tales nominatim publicados, y los que huviessen dado causa para que se pusiesse el Entredicho, y estuviessen denunciados por tales, ni en los lugares entredichos, ni en otro lugar sagrado se les ha de dar sepultura eclesiastica, aunque sean Clerigos, sino es que primero sean absueltos. Ex Clement. 1. de sepult. Cap. Episcop. de privileg. in 6. Y si estos muriessen con señales de contricion y arrepentimiento, y por no haver entonces quien les diesse la absolucion, murieron sin ella, deben enterrarse en sepultura eclesiastica; que assi se presume de la piedad de la Iglesia, quando no mueren contumaces: y lo mismo es si de la buena vida, christiandad y circunstancias de la persona, se colige que moriría arrepentido, aunque no haya quien lo certifique, porque esto es bastante para que se absuelva indirecte al cuerpo, y se le dé sepultura eclesiastica. Avila 5. part. disp. 4. sect. 3. dub. 1. in fin. Sayro n. 22. Palao tom. 4. tr. 25. disp. unic. punct. 6. n. 11. Curs. Moral. diet. punet. 6. num. 71.

777 En las fiestas que dexamos referidas, en que la Iglesia alza el Entredicho, De los priviaunque es probable poderse enterrar en sepulturas eclesiasticas los Fieles, le legiados. contrario es mas probable, y fundado: pero assi en ellas, como en todos los demás dias que dura el Entredicho, los Clerigos y Religiosos pueden enterrarse en sepultura eclesiastica con celebracion de Misa, como sea con moderada pompa eclesiastica (que la pompa honoraria secular de acompañamiento y ornato aqui no se priva) y en las festividades en que está suspenso el Entredicho, pueden enterrarse con toda solemnidad, musica, y toque de campanas; pero si fueron causa de que por ellos se pusiesse el Entredicho, ó que por ellos persevére, ó no se quite, ó no lo guardaron, ó son especialmente y nominatim entredichos, no se les debe dar sepultura eclesiastica, sin que primero los absuelvan, si se hallassen los motivos dichos para ello: en la Iglesia especialmente entredicha pueden enterrarse, pero sin Misa, y sin solemnidad eclesiastica, cap. Quod in te: empero si huviesse otra Iglesia, ó lugar sagrado fuera de la Iglesia especialmente entredicha, sera mas decente el darles en ella sepultura. Panormitan. in

Tt 2

diet. cap. Quod in te. Silvester verb. Interdictum 5. num. 10. Suarez de interdict. sect. 2. num. 4.

778 Los que tienen Bula de la Cruzada en tiempo de Entredicho general, local, ó personal, pueden enterrarse en sepultura eclesiastica con moderada pompa, y Misa. Esta moderacion comunmente se entiende que ha de ser la mitad de lo que se hiciera si no huviesse Entredicho; y lo mas practico es, que esto queda à la direccion y prudencia del Cura. Villalobos asienta que por los varones se pueden tocar tres veces las campanas en los entierros, y por las mugeres dos, y que puedan estar las puertas entre abiertas: y aunque el Curso Moral, Salmanticense con graves Autores desiende que los que tienen Bula, se pueden enterrar sin Misa en la Iglesia especialmente entredicha, lo contrario se ha de seguir; porque aunque en la Bula no se exceptúa la Iglesia especialmente entredicha, no se concede este privilegio, sino solo para aquellas, en las quales es permitido celebrar los Divinos Oficios; y en la especialmente entredicha no lo es: y si en esta se pudiessen enterrar, tambien podrian hacer celebrar Misa en ella, porque para esto tampoco la Bula exceptúa á las Iglesias especialmente entredichas; esto no se concede: luego ni se debe conceder que el secular por el privilegio de la Bula pueda enterrarse en la Iglesia especialmente entredicha. A los que especialmente y nominatim estan publicados por entredichos ó excomulgados, no les vale este privilegio, como dexamos dicho, sino es que primero los absuelvan. Villalob. tr. 27. claus. 5. num. 1. Curs. diet. num. 78. Leand. tr. 5. disp., 11. quest. 19. Gallego de Bull, dub. 39. Ramos de Bull, Cruciat. cap. 6. n. 24. Ibañez dub. 11. art. 2.

779 Para el efecto de darles sepultura eclesiastica en tiempo de Entredicho, A quienes aprovecha la Bula a los niños, freneticos y mentecatos, con tal que viviendo se aprovechala les haya tomado, porque la Bula ni restringe condicion ni edad: tambien le aprovecha al que ha muerto sin haverla tomado, con tal que ordenasse antes de morir, que le tomassen la Bula para dicho efecto; imo, aunque a estos no se les haya tomado en vida, ni ellos lo hayan ordenado, si despues de muertos se toma Bula por ellos, basta para dicho efecto de que en dicho tiempo se les dé sepultura eclesiastica; pero la tal Bula ha de ser de vivos, porque la de difuntos es solo para ganar la Indulgencia plenaria. Villalob. tr. 27. claus. 5. Esto baste para portarse en los casos ocurrentes. Qué pecado sea violar el Entredicho; qué penas incurran los que le violan; quien pueda relaxar, o absolver del Entredicho local, ó personal, y otras cosas concernientes á esto, se pueden vér en los Autores citados, y en Machado tom. 1. lib. 1. part. 3. tr. 13. Leand. tr. 5. disp. 11. q. 19. Trullenc de Bull. lib. 1. 9. 3. dub. 10. Ramos tot. cap. 6. Ibañez dub. 10. Curs. Moral. diet. punet. 7. & 8. & Torrecilla s. 4. à num. 20. ad 37.

780 La Cesacion à Divinis no es Censura, sino una total prohibicion de todos los Oficios Divinos en alguna Iglesia, Provincia, ó Ciudad, en señal de tristeza por alguna grave injuria que se ha hecho á Dios, ó á su Iglesia, y para que los que la han hecho, se arrepientan, y dén la satisfaccion correspondiente. En tiempo de dicha Cesacion no se pueden decir los Oficios Divinos publicamente (aunque no quita la obligacion de rezar privadamente) no se puede decir Misa, sino es una cada semana para renovar, o para poner formas para dar el Viatico à los enfermos: puedese administrar el Bautismo y Confirmacion con solemnidad, y se puede llevar el Viatico á los enfermos con solemnidad, y campanilla, sin toque de campana, y sin recitar los Psalmos del Oficio Divino. En este tiempo no se pueden dar Ordenes licite, ni la Extrema-Uncion, ni la Comunion,

ni las Velaciones en el Matrimonio; porque todo esto se prohibe para este tiempo: en quanto al Sacramento de la Penitencia para los sanos, aunque antiguamente, segun el rigor del derecho, no se podia administrar, hoy la comun opinion lleva que si, por ser tan necesario para la salud de las almas. Covarrub. in cap. Alma Mater 2. part. 6. 4. num. 7. Enriq. lib. 3. cap. 43. num. 1. Avila 6. part. disp. 1. dub. 6. Suarez ad num. 12. Curs. Moral. diet. punet. 9. n. 107.

781 Diximos que en tiempo de Cesacion à Divinis solo se puede celebrar Quando se una vez en la semana para renovar, o mas, si es necesario para dar el Viatico; puede celepero debo advertir para la practica, que entonces à la Misa solo puede asistir el brarque la dice, y el ministro que le ayuda; y ningunos otros, sean Clerigos, ó seglares. Cap. Quod in te, & cap. Permittimus. En todas las festividades en que dexamos dicho se suspende el Entredicho, por el privilegio del Cap. Alma Mater, se suspende tambien segun la costumbre la Cesacion à Divinis; y assi, en ellas se pueden cantar los Oficios Divinos, y decir Misas, en la misma forma que en tiempo de Entredicho; pero fuera de estos dias, ni los que tienen Bula de la Cruzada, ni los Clerigos pueden asistir a los Divinos Oficios, ni estos se pueden decir, ni tampoco administrar los demás Sacramentos, que dexamos dicho estar prohibidos, porque la Bula, ni habla de Cesacion à Divinis, ni para esto da privilegio. Enriq. lib. 7. cap. 13. num. 4. Rodrig. in Bull. dub. 8. n. 3. Leand. de Censur. tract. 5. disp. 11. quest. 23. Sayr. lib. 5. cap. 19. num. 11. Curs. diet. num. 106.

782 Aunque la Cesacion à Divinis priva de la participacion de los Sacramen- De la sepultos, y Oficios Divinos, por sí no priva a los Fieles de sepultura eclesiastica, ex cap. tura. Non est nobis, de sponsalibus; y si se impusiesse sola, sin que haya precedido Entredicho, podrán en su duración todos los Fieles enterrarse en sagrado; mas por ser lo ordinario ponerse juntamente con el Entredicho, por razon de este están privados los Fieles de sepultura eclesiastica: pero todos los que tuviessen privilegio para en tiempo de Entredicho poderse enterrar en sagrado, ó yá sea por derecho comun, como son los Clerigos, ó yá sea por la Bula de la Cruzada, ó por otro rescripto, todos estos pueden en tiempo de Cesacion à Divinis enterrarse en sepultura eclesiastica, como si solo fuera en tiempo de Entredicho, guardando las condiciones que alli diximos. De las causas suficientes para el Entredicho; quien le puede poner, y quitar, y otras cosas semejantes y dignas de saberse, tratan los Autores citados, donde se pueden vér. Basta lo dicho para lo necesario en la practica, que es nuestro intento. Suarez num. 34. Coninck num. 84. Bonacina punct. 3. num. 8. Layman tr. 5. part. 4. cap. 6. num. 3. Palao n. 12. Curs. Moral. diet. punet. 6. Torrecilla diet. §. 5. per tot.

CAPITULO XIV.

De la Inmunidad de las Iglesias.

783 L'Orque suele suceder muchas veces retraerse algunos delinquentes à Qué cosa es la Iglesia, y querer los Jueces seglares sacarlos con violencia, y originarse de esto grandes alborotos, y hallarse el Cura perplexo en la resolucion que ha de tomar, pondré brevemente lo mas necesario para la practica: y respecto de haver inmunidad de lugares, y de personas, hablaré primero de aquellos, y despues de estas. La inmunidad de las Iglesias es por respeto a estos lugares